



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RENACER FINANCIERO S.A.S (Cesionario del Banco Compartir S.A.)

DEMANDADO: ROSA MYRIAM SEGURA

RADICACIÓN No. 012-2017-00004-00

AUTO No. 1246

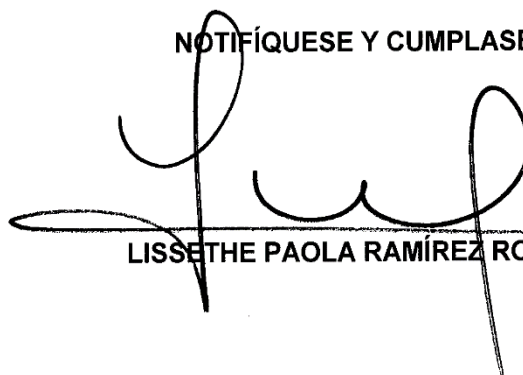
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA como apoderado judicial de la parte demandante teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARGEMIRO CRUZ POSSO

DEMANDADO: DIANA MILENA HOYOS SERNA y CAROLINA HOYOS SERNA

RADICACIÓN No. 012-2018-00357-00

AUTO No. 1268

Revisado el expediente se evidencia que el Conciliador en Insolvencia abogado Francisco Emilio Gómez Aguirre presentó informe, se,

DISPONE

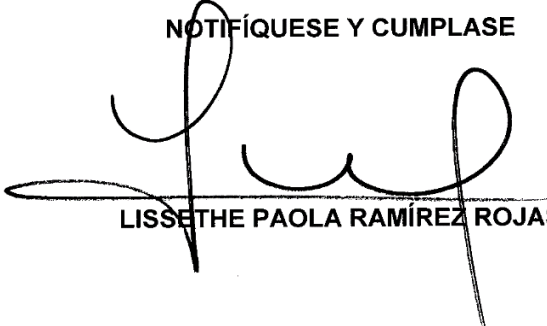
PRIMERO: INFORMAR a las partes del proceso que Conciliador en Insolvencia de ALIANZA EFECTIVA, informó que se declaró fracasada la negociación de deudas en el proceso de insolvencia adelantado por DIANA MILENA HOYOS SERNA, por lo tanto fue remitido al Juez Civil Municipal, habiéndole correspondido su conocimiento al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali a fin de informarle que bajo la radicación 760014003012-2018-00357-00 el demandante Argemiro Cruz Posso adelantó proceso contra Diana Milena Hoyos Serna identificada con la C.C. No. 30.338.966, el cual se encuentra suspendido por virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; así mismo se REQUIERE a fin de que de haberse emitido providencia de apertura de la liquidación patrimonial allegada, se sirva comunicar a esta dependencia judicial lo pertinente, a fin de que sea tenido en cuenta el crédito aquí ejecutado en contra de la deudora. En los términos del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. Por Secretaría elabórese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: Déjese sin efecto el auto No 470 de fecha 28 de febrero de 2020, como quiera que se resolvió suspender el proceso respecto de la demandada Carolina Hoyos Serna, quien no se encuentra en trámite de insolvencia y se realizaron requerimientos relativos a dicha decisión. En consecuencia se ACLARA que el proceso ejecutivo continúa contra la demandada CAROLINA HOYOS SERNA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA EDITH ESCOBAR COLLAZOS

RADICACIÓN No. 016-2011-00146-00

AUTO No. 1271

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

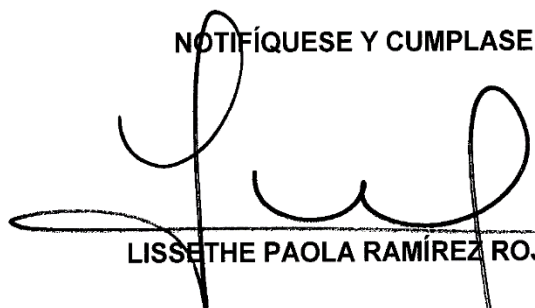
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS COMFENALCO VALLE** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA EDITH ESCOBAR COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.861.647. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. y FNG S.A.

DEMANDADO: CARMEN EDITH JARAMILLO CASTRILLON Y OTRO.

RADICACIÓN No. 017-2017-00338-00

AUTO No. 1249

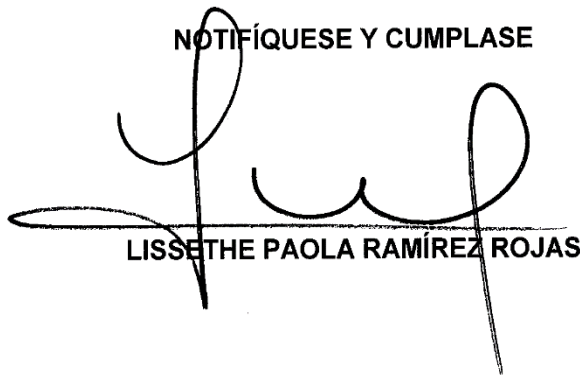
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A.; Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ

DEMANDADO: YAMILE ADRIANA BENAVIDES MORENO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO No. 1266

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del C.G.P., se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia a fin de que **rinda cuentas de su gestión** en su calidad de **secuestre** en relación al bien dejado bajo su custodia, para lo cual se le concede el termino de **diez (10) días**; así mismo se le **PREVIENE** que en caso de no atender el llamado judicial su renuencia será informada al Consejo Superior de la judicatura, a fin de que se proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y de considerarlo pertinente, se imponga sanción económica hasta por la suma de veinte (20) SMLMV.

SECUESTRE				BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA (DERECHOS DE CUOTA)		
CC.	NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	MATRICULA INMOBILIARIA	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
32.633.457	BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968-3041550	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	370-449407	11 NOVIEMBRE DE 2015

Por Secretaría líbrese comunicación a la auxiliar teniendo en cuenta la información precedente y remítase la comunicación al correo electrónico respectivo.

SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADA del cargo de secuestre de bienes muebles a **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO** quien fuera designada en diligencia de 15 julio de 2016, con fundamento en lo normado en el párrafo del Art 50 del C.G.P. como quiera que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar de la justicia designado en su remplazo. So pena de la imposición multa de cinco (5) smlmv.** La requerida se localiza en la calle 62 A No.1-210 apartamento H-124 de Cali o al número telefónico 3187934730. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinataria, junto con la presente providencia.

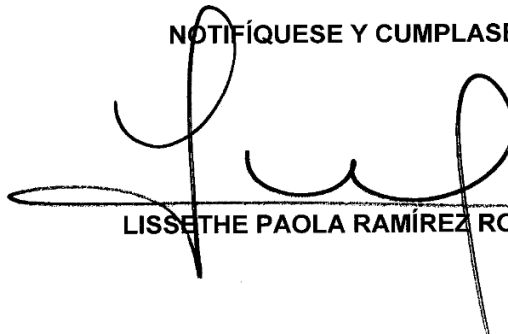
TERCERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre de los bienes muebles de propiedad de la demandada Yamile Adriana Benavides Moreno (depositaria provisional) entregados bajo la custodia de Evelin Del Mar Muriel Castaño quien se desempeñó como secuestre en diligencia de fecha 15 de julio de 2016.

SECUESTRE				BIENES ENCOMENDADOS		
CC.	NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS EN	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
13.071.177	AURY FERNAN DIAZ ALARCON	3192460631	auryfernandiaz@gmail.com	MUEBLES	CLL 13A No.37-28 de Cali	15 DE JULIO DE 2016

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva al secuestre designado, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase al auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 299 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOSE FERNANDO MARIN

RADICACIÓN No. 021-2008-00768-00

AUTO No. 1237

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS SURA para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva, toda vez que la entidad se negó a suministrarla tal como consta en el soporte que allega; en consecuencia y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. se accederá a lo solicitado con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo; en consecuencia se,

DISPONE

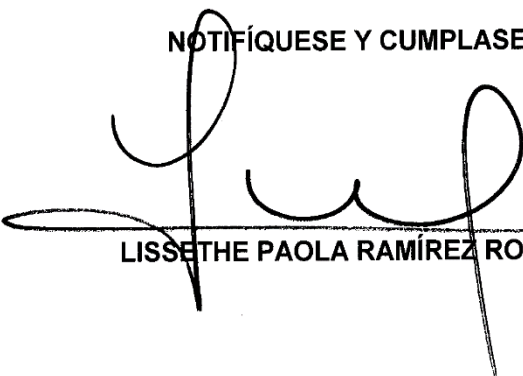
PRIMERO: REQUERIR a la EPS SURA a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JOSE FERNANDO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.451.798. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA

DEMANDADO: LEYDY JOANNA COBO VALENCIA

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00

AUTO No. 1282

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL	FECHA
				INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 4.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 32.894,93	jun-17
\$ 4.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 108.136,33	jul-17
\$ 4.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 108.136,33	ago-17
\$ 4.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 105.964,75	sep-17
\$ 4.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 104.525,31	oct-17
\$ 4.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 103.694,29	nov-17
\$ 4.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 103.694,29	dic-17
\$ 4.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 102.510,52	ene-18
\$ 4.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 102.510,52	feb-18
\$ 4.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 102.466,61	mar-18
\$ 4.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 101.587,49	abr-18
\$ 4.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 101.411,44	may-18
\$ 4.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 100.706,52	jun-18
\$ 4.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 99.602,68	jul-18
\$ 4.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 99.204,59	ago-18
\$ 4.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 98.628,89	sep-18
\$ 4.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 97.830,47	oct-18
\$ 4.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 97.208,41	nov-18
\$ 4.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 96.808,03	dic-18
\$ 4.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 95.738,47	ene-19
\$ 4.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 98.141,15	feb-19
\$ 4.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 96.674,48	mar-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	abr-19
\$ 4.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 96.540,90	may-19
\$ 4.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 96.362,71	jun-19
\$ 4.500.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 96.273,59	jul-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	ago-19
\$ 4.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 96.451,81	sep-19
\$ 4.500.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 95.470,65	oct-19
\$ 4.500.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 95.157,97	nov-19
\$ 4.500.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 94.621,42	dic-19
\$ 4.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 93.994,56	ene-20
\$ 4.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 95.292,00	feb-20
\$ 4.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 94.800,34	mar-20
\$ 4.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 93.635,94	abr-20
\$ 4.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 91.387,52	may-20
\$ 4.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 36.428,71	jun-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.500.000.00



INTERESES DE MORA	\$3.527.398,25
TOTAL LIQUIDACION	\$8.027.398,25

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de \$ 19.703.619,83 hasta el 12 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta única por la suma de \$1.061.317.00 a favor de LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.6.402.891 en su calidad de apoderada demandante con facultad para recibir.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002449808	19/11/2019	\$ 66.347,00
469030002449809	19/11/2019	\$ 146.246,00
469030002449810	19/11/2019	\$ 254.936,00
469030002449811	19/11/2019	\$ 106.106,00
469030002449812	19/11/2019	\$ 161.896,00
469030002449813	19/11/2019	\$ 150.275,00
469030002449814	19/11/2019	\$ 175.511,00

TERCERO: Ejecutoriada la providencia elabórese la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali a fin de que transfiera a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 los depósitos judiciales que a continuación se relacionan

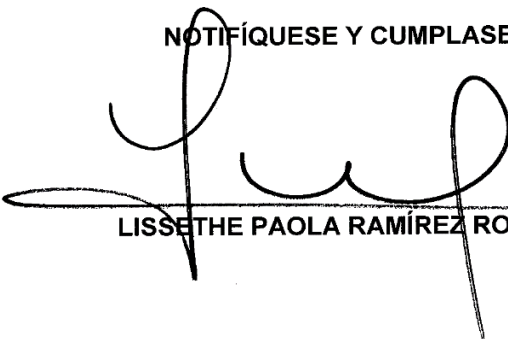
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002458147	03/12/2019	\$ 164.528,00
469030002473879	09/01/2020	\$ 155.163,00
469030002485381	06/02/2020	\$ 173.145,00
469030002498674	06/03/2020	\$ 171.575,00
469030002510530	24/04/2020	\$ 162.351,00
469030002516881	13/05/2020	\$ 168.452,00
469030002523082	03/06/2020	\$ 174.842,00
469030002534631	09/07/2020	\$ 149.428,00
469030002542817	06/08/2020	\$ 174.842,00

Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase vía correo electrónico a su destinatario.

TERCERO: DEJESE el expediente en custodia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADO: LEYDY JOANNA COBO VALENCIA
RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00
AUTO No. 1284

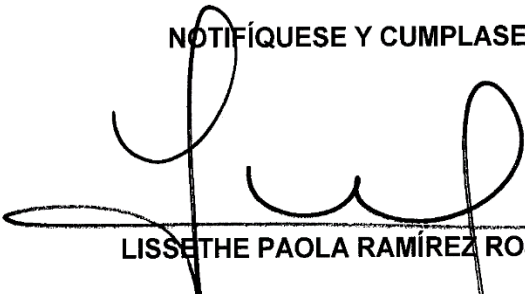
Pese a que el Juzgado de conocimiento informó desde noviembre al pagador que debía consignar a órdenes de la oficina de ejecución, ello no se ha materializado, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: REQUERIR AL PAGADOR de la UNIVERSIDAD DEL VALLE que en adelante acate la orden judicial comunicada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 4682 del 19 de noviembre de 2019, consignando en adelante los dineros retenidos a la demandada Leidy Joanna Cobo Valencia identificada con la C.C. No. 67.026.001 por cuenta del presente proceso a la cuenta la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbrese y remítase vía correo electrónico la comunicación respectiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.

DEMANDADO: NESTOR ECHEVERRY y Otro.

RADICACIÓN No. 023-2015-00188-00

AUTO No. 1245

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.se,

DISPONE

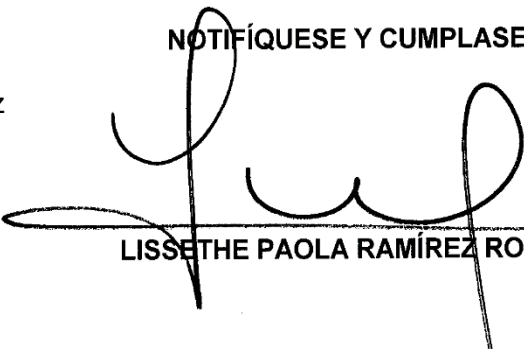
PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$608.761.00 a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.586.443 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir. Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta de este Juzgado e infórmese al interesado el trámite para hacer efectivo su pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002260729	07/09/2018	\$ 38.481,00
469030002271232	05/10/2018	\$ 42.998,00
469030002284250	07/11/2018	\$ 37.352,00
469030002300295	07/12/2018	\$ 43.563,00
469030002312500	09/01/2019	\$ 132.150,00
469030002324063	06/02/2019	\$ 23.319,00
469030002338048	07/03/2019	\$ 38.256,00
469030002350951	05/04/2019	\$ 34.760,00
469030002362481	08/05/2019	\$ 34.177,00
469030002375968	10/06/2019	\$ 34.177,00
469030002389281	08/07/2019	\$ 40.004,00
469030002404016	08/08/2019	\$ 34.177,00
469030002417860	06/09/2019	\$ 40.587,00
469030002431752	07/10/2019	\$ 34.760,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar la liquidación de costas en los términos del señalados en el artículo 361, 366 y el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO

RADICACIÓN No. 026-2017-00407-00

AUTO No.1274

Solicita el apoderado ejecutante se decrete el secuestro del bien mueble embargado y decomisado, al respecto, se,

DISPONE

PRIMERO: INFORMAR al abogado Pedro José Mejía Murgueitio que la petición incoada fue resuelta mediante auto No.1786 de fecha 26 de abril de 2019, tal como consta a folio 71 del cuaderno principal, por consiguiente resulta improcedente emitir nueva orden en tal sentido.

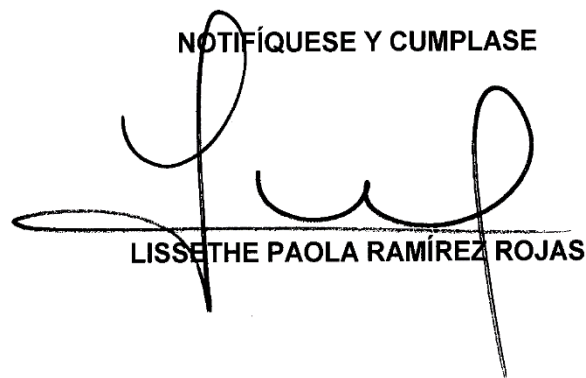
SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase nuevamente el despacho comisorio mediante el cual se comunique la orden de secuestro del vehículo de placas UGT-267. Hágase entrega a su interesado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA

RADICACIÓN No. 027-2018-00390-00

AUTO No. 1273

Solicita la apoderada ejecutante se haga efectivo el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso. Revisada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los dineros solicitados reposan en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales reclamados por la parte actora, toda vez que no están disponibles en la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali a fin de que transfiera a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 el depósito judicial que a continuación se relaciona.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002502046	17/03/2020	\$ 34.959.766,48

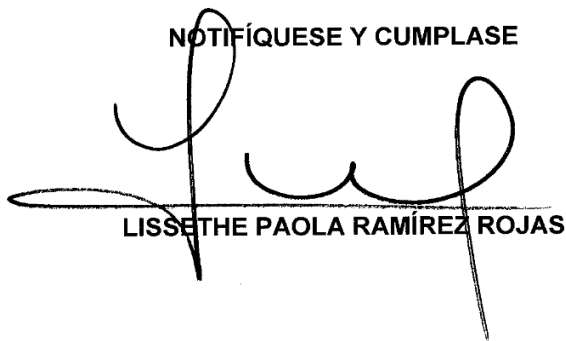
Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase vía correo electrónico a su destinatario.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA
RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00
AUTO No. 1247

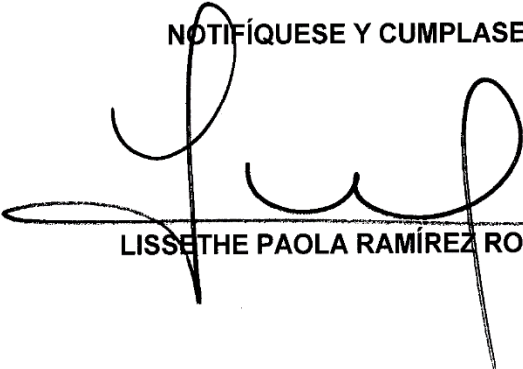
La abogada Adriana Paola Hernández Acevedo apoderada judicial de *Contacto Solutions* S.A.S solicita se acepte la cesión de crédito celebrada con la parte demandante; no obstante lo anterior, resulta improcedente lo solicitado como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 5 de junio de 2017, en tal virtud, se

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de *Contacto Solutions* S.A.S, en virtud a lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YUDNERY SANCHEZ BALLEEN
RADICACIÓN No. 028-2014-00670-00
AUTO No. 1263

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 12.306,39	jul-14
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 184.595,90	ago-14
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 184.595,90	sep-14
\$ 8.608.424,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 183.231,42	oct-14
\$ 8.608.424,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 183.231,42	nov-14
\$ 8.608.424,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 183.231,42	dic-14
\$ 8.608.424,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 183.572,76	ene-15
\$ 8.608.424,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 183.572,76	feb-15
\$ 8.608.424,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 183.572,76	mar-15
\$ 8.608.424,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 184.936,66	abr-15
\$ 8.608.424,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 184.936,66	may-15
\$ 8.608.424,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 184.936,66	jun-15
\$ 8.608.424,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 183.999,23	jul-15
\$ 8.608.424,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 183.999,23	ago-15
\$ 8.608.424,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 183.999,23	sep-15
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 184.595,90	oct-15
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 184.595,90	nov-15
\$ 8.608.424,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 184.595,90	dic-15
\$ 8.608.424,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 187.572,60	ene-16
\$ 8.608.424,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 187.572,60	feb-16
\$ 8.608.424,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 187.572,60	mar-16
\$ 8.608.424,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 194.840,05	abr-16
\$ 8.608.424,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 194.840,05	may-16
\$ 8.608.424,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 194.840,05	jun-16
\$ 8.608.424,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 201.541,73	jul-16
\$ 8.608.424,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 201.541,73	ago-16
\$ 8.608.424,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 201.541,73	sep-16
\$ 8.608.424,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 206.945,85	oct-16
\$ 8.608.424,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 206.945,85	nov-16
\$ 8.608.424,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 206.945,85	dic-16
\$ 8.608.424,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 209.840,73	ene-17
\$ 8.608.424,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 209.840,73	feb-17
\$ 8.608.424,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 209.840,73	mar-17
\$ 8.608.424,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 209.758,17	abr-17
\$ 8.608.424,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 209.758,17	may-17
\$ 8.608.424,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 209.758,17	jun-17
\$ 8.608.424,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 206.862,98	jul-17



\$ 8.608.424,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 206.862,98	ago-17
\$ 8.608.424,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 202.708,78	sep-17
\$ 8.608.424,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 199.955,15	oct-17
\$ 8.608.424,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 198.365,42	nov-17
\$ 8.608.424,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 198.365,42	dic-17
\$ 8.608.424,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 196.100,89	ene-18
\$ 8.608.424,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 196.100,89	feb-18
\$ 8.608.424,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 196.016,90	mar-18
\$ 8.608.424,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 194.335,15	abr-18
\$ 8.608.424,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 193.998,38	may-18
\$ 8.608.424,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 192.649,87	jun-18
\$ 8.608.424,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 190.538,25	jul-18
\$ 8.608.424,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 189.776,70	ago-18
\$ 8.608.424,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 188.675,41	sep-18
\$ 8.608.424,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 187.148,03	oct-18
\$ 8.608.424,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 185.958,05	nov-18
\$ 8.608.424,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 185.192,13	dic-18
\$ 8.608.424,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 183.146,07	ene-19
\$ 8.608.424,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 187.742,36	feb-19
\$ 8.608.424,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 184.936,66	mar-19
\$ 8.608.424,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 184.510,69	abr-19
\$ 8.608.424,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 184.681,10	may-19
\$ 8.608.424,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 184.340,24	jun-19
\$ 8.608.424,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 184.169,75	jul-19
\$ 8.608.424,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 184.510,69	ago-19
\$ 8.608.424,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 184.510,69	sep-19
\$ 8.608.424,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 182.633,73	oct-19
\$ 8.608.424,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 182.035,59	nov-19
\$ 8.608.424,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 181.009,17	dic-19
\$ 8.608.424,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 179.810,01	ene-20
\$ 8.608.424,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 182.291,99	feb-20
\$ 8.608.424,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 181.351,46	mar-20
\$ 8.608.424,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 179.123,96	abr-20
\$ 8.608.424,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 99.066,24	may-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$8.608.424.00
INTERESES DE MORA	\$13.313.485.24
TOTAL LIQUIDACION	\$21.921.909.24

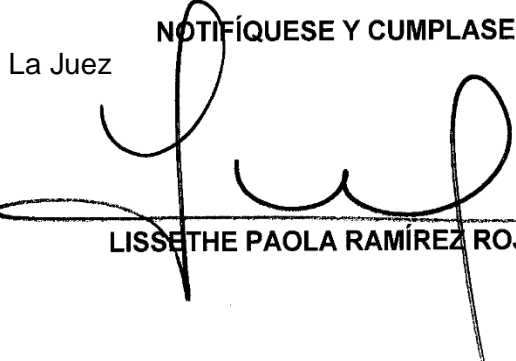
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$ 21.921.909.24** hasta el 17 de mayo de 2020.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. y FNG S.A.

DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA

RADICACIÓN No. 029-2017-00581-00

AUTO No. 1246

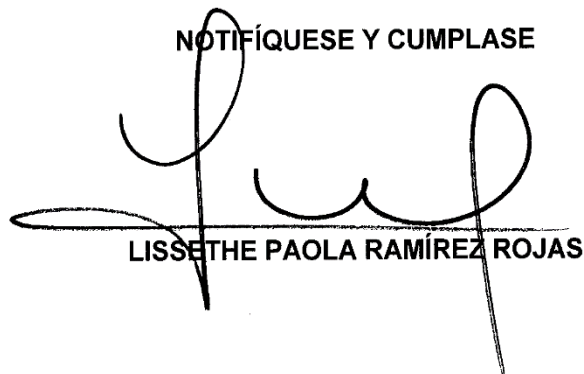
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FNG S.A.

DEMANDADO: CONSTANZA LUCY HERRERA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 029-2017-00758-00

AUTO No. 1272

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al mandato presentado por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU otorgado por el demandante Bancolombia S.A teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNÁN PEÑA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO No. 1270

Solicita el demandante la entrega de depósitos judiciales, sin embargo del reporte del portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen dineros consignados a favor presente proceso; adicional a lo anterior, de la revisión del expediente se desprende que la medida de embargo de salario no ha surtido efectos, por la existencia de embargos anteriores. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el motivo antes indicado.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que el pagador de la Universidad de Valle informó mediante comunicación remitida en abril de 2018 emitió la respuesta que a continuación se cita, precisando que existe embargo de salarios anterior al decretado en este proceso.

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.991.863, presenta la siguiente situación con respecto a los descuentos de su salario:

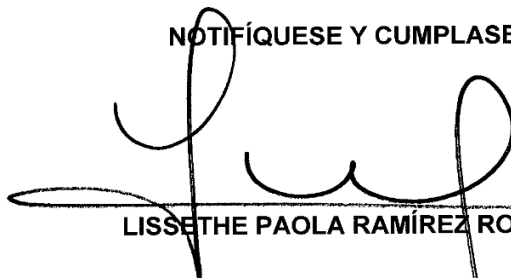
- Se está dando cumplimiento al Oficio 4662 del 16 de Noviembre de 2017, recibido el 4 de Diciembre de 2017, del Juzgado Veinte Civil Municipal, Proceso Ejecutivo a favor de la Cooperativa Coopserp, por el 20% del salario y prestaciones sociales.

Se encuentran pendiente y a la espera de estricto orden legal los siguientes procesos judiciales:

- Oficio 3392 de Septiembre 07 de 2017, recibido el 14 de Septiembre/2017, del Juzgado Treinta Civil Municipal, a favor de Abel Hernán Peña, por el 20% del salario.
- Oficio 4393 de Octubre 31 de 2017, recibido el 30 de Noviembre/2017, del Juzgado Veinte Civil Municipal, a favor de Rosa Deysi Balanta Correa, por el 20% del salario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: AMADO DE JESUS MORENO ORTIZ

RADICACIÓN No. 033-2018-00371-00

AUTO No. 1282

El representante legal de la parte actora otorgó poder especial a una profesional del derecho diferente a quien lo venía representando, dicha apoderada solicitó pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora. Al respecto, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso y de la revisión del expediente se desprende que la medida de embargo de salario no surtió sus efectos, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante al abogado José Luis Chicaiza Urbano, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Diana María Vivas Méndez identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

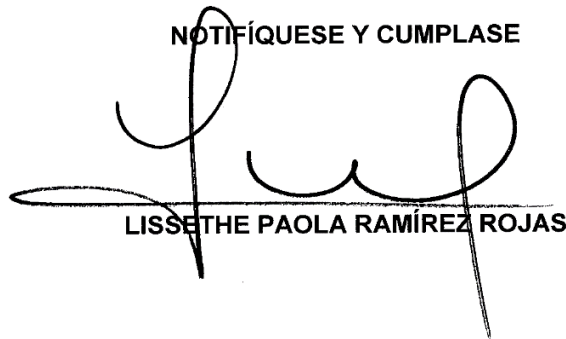
TERCERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por el motivo antes indicado.

CUARTO: INFORMAR a la parte actora que el 5 de septiembre de 2019, el pagador de EPSA informó que no fue posible acatar la medida de embargo decretada toda vez que el demandado falleció el 17 de abril de 2018.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue el certificado de defunción del demandado Amado de Jesús Moreno Ortiz e informe si conoce nombre, identificación y ubicación de los sucesores procesales a fin de adelantar el trámite establecido en el artículo 68 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 373846 del 24-08-2020

163

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR					
Obligacion:		1-00002026810					
CAPITAL:		\$ 31.886.367,68					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
25-abr-13	30-abr-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	5	121.787,91
01-may-13	31-may-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	30	730.727,45
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	31,25%	2,29%	2,29%	29	706.369,86
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	30	715.466,34
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	30	715.466,34
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	29	691.617,47
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	30	700.126,25
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	29	676.788,71
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	30	700.126,25
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	30	693.842,09
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	27	624.457,88
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	29,48%	2,18%	2,18%	30	693.842,09
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	29	670.105,85
01-may-14	31-may-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	693.212,94
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	29	670.105,85
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	683.759,62
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	683.759,62
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	29	660.967,63
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	30	678.705,48
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	29	656.081,97
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	30	678.705,48
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	30	679.969,83
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	29,06%	2,15%	2,15%	27	616.614,27
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	30	680.075,16
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	29	662.289,40
01-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	685.126,97
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	29	662.187,75
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	681.549,50
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	30	681.549,50
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	29	658.831,18
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	683.864,82
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	29	660.967,63
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	683.759,62
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	694.785,57
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	28	648.466,53
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	30	694.785,57
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	29	697.648,03
01-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	30	721.704,86
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	29	697.648,03
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	746.528,47
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	746.528,47
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	29	721.644,19
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	766.545,81
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	29	740.994,29
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	30	766.545,81
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	30	777.268,73

abonos

01 feb 17	28 feb 17	22,34%	22,51%	2,44%	2,44%	27	699.541,85	
01 mar 17	31 mar 17	22,34%	22,51%	2,44%	2,44%	30	777.268,73	
01 abr 17	30 abr 17	22,34%	22,51%	2,44%	2,44%	29	751.359,77	
01 may 17	31 may 17	22,34%	22,51%	2,44%	2,44%	30	777.268,73	
01 jun 17	30 jun 17	21,98%	22,07%	2,40%	2,40%	29	740.697,58	
01 jul 17	31 jul 17	21,98%	22,07%	2,40%	2,40%	30	766.238,87	
01 ago 17	31 ago 17	21,98%	22,07%	2,40%	2,40%	30	766.238,87	
01 sep 17	30 sep 17	21,98%	22,07%	2,40%	2,40%	29	740.697,58	
01 oct 17	31 oct 17	21,15%	21,73%	2,32%	2,32%	30	740.651,65	
01 nov 17	30 nov 17	20,96%	21,44%	2,30%	2,30%	29	710.271,05	
01 dic 17	31 dic 17	20,77%	21,16%	2,29%	2,29%	30	728.862,95	
01 ene 18	31 ene 18	20,69%	21,04%	2,28%	2,28%	30	726.375,14	
01 feb 18	28 feb 18	21,01%	21,52%	2,31%	2,31%	27	662.682,51	
01 mar 18	31 mar 18	20,68%	21,02%	2,28%	2,28%	30	726.064,02	
01 abr 18	30 abr 18	20,48%	20,72%	2,26%	2,26%	29	695.840,19	
01 may 18	31 may 18	20,44%	20,66%	2,25%	2,25%	30	718.587,24	
01 jun 18	30 jun 18	20,38%	20,42%	2,24%	2,24%	29	689.805,82	
01 jul 18	31 jul 18	20,03%	20,05%	2,21%	2,21%	30	705.770,62	
01 ago 18	31 ago 18	19,94%	20,01%	2,20%	2,20%	30	702.949,78	
01 sep 18	30 sep 18	19,81%	20,72%	2,19%	2,19%	29	675.574,80	
01 oct 18	31 oct 18	19,63%	20,45%	2,17%	2,17%	30	693.212,94	
01 nov 18	30 nov 18	19,49%	20,24%	2,16%	2,16%	29	688.805,15	
01 dic 18	31 dic 18	19,40%	20,10%	2,15%	2,15%	30	685.968,10	
01 ene 19	31 ene 19	19,16%	20,74%	2,13%	2,13%	30	678.389,31	
01 feb 19	28 feb 19	19,70%	20,55%	2,18%	2,18%	27	625.872,94	
01 mar 19	31 mar 19	19,37%	20,06%	2,15%	2,15%	30	685.021,81	
01 abr 19	30 abr 19	19,33%	20,08%	2,14%	2,14%	29	660.662,52	
01 may 19	31 may 19	19,34%	20,01%	2,15%	2,15%	30	684.075,22	
01 jun 19	30 jun 19	19,30%	20,95%	2,14%	2,14%	29	660.052,21	
01 jul 19	31 jul 19	19,28%	20,92%	2,14%	2,14%	30	682.181,13	
01 ago 19	31 ago 19	19,32%	20,98%	2,14%	2,14%	30	683.443,99	
01 sep 19	30 sep 19	19,33%	20,98%	2,14%	2,14%	29	660.662,52	
01 oct 19	31 oct 19	19,10%	20,65%	2,12%	2,12%	30	676.491,58	
01 nov 19	30 nov 19	19,03%	20,55%	2,11%	2,11%	29	651.800,15	
01 dic 19	31 dic 19	18,91%	20,37%	2,10%	2,10%	30	670.474,06	
01 ene 20	31 ene 20	18,77%	20,16%	2,09%	2,09%	30	666.032,25	
01 feb 20	29 feb 20	19,06%	20,59%	2,12%	2,12%	28	630.210,70	
01 mar 20	31 mar 20	18,95%	20,43%	2,11%	2,11%	30	671.741,92	
01 abr 20	30 abr 20	18,69%	20,04%	2,08%	2,08%	29	641.374,71	
01 may 20	31 may 20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	647.559,12	
01 jun 20	30 jun 20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	29	623.811,06	
Total Intereses							2537	59.774.494,23
Capital								31.886.367,68
Intereses Corrientes								
Intereses Moratorios								59.774.494,23
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:								\$91.660.861,91



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de HSBC COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

RADICACIÓN No. 034-2013-00455-00

AUTO No. 1286

En atención a los escritos precedentes allegados por la apoderada ejecutante, quien allegó liquidación de crédito y solicitó corrección de providencia anterior, se,

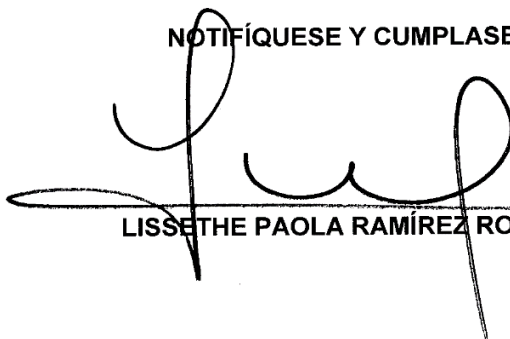
DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por secretaría mediante fijación en lista de la liquidación de crédito visible a folio 163 del presente cuaderno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRIJASE el auto 361 del 15 de marzo de 2018 en su párrafo tercero, en el sentido de precisar que si bien se indica que mediante auto No.182 se aprobó liquidación de crédito, lo correcto era señalar que dicha providencia resolvió aprobar la liquidación de costas, como se puede verificar a folio 147. Lo anterior con fundamento en lo normado en el artículo 286 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 034-2013-00455****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 25 DE AGOSTO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 052** **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de HSBC COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

RADICACIÓN No. 034-2013-00455-00

AUTO No. 1287

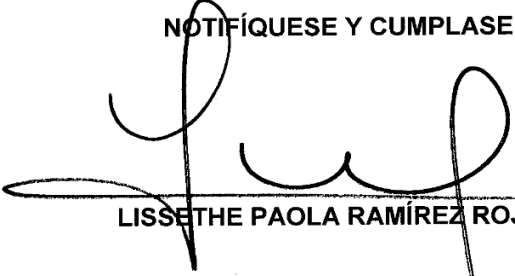
La apoderada ejecutante solicita se decrete medida cautelar respecto de Carlos Andrés Hormaza Lozano, sin embargo ello resulta improcedente toda vez que aquél no es parte del proceso, en consecuencia y como quiera que no se atempera a lo normado en el artículo 599 del C.G.P., se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada ejecutante, por el motivo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00

AUTO No. 1244

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$1.467.706,00** a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir. Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466387	17/12/2019	\$ 174.085,00
469030002481282	29/01/2020	\$ 184.803,00
469030002492267	25/02/2020	\$ 184.803,00
469030002505540	30/03/2020	\$ 184.803,00
469030002511972	27/04/2020	\$ 184.803,00
469030002519623	26/05/2020	\$ 184.803,00
469030002527377	24/06/2020	\$ 184.803,00
469030002537801	22/07/2020	\$ 184.803,00

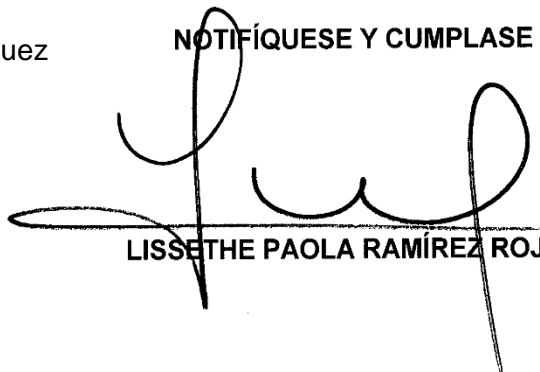
SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales una vez se encuentre lista la transacción ordenada, Infórmese al beneficiario de la orden de pago al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net para que haga efectiva la orden en forma directa ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para los tramites que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE VALLARTA

DEMANDADO: EDGAR HERNAN PENAGOS Y OTRA.

RADICACIÓN No. 019-2003-00162-00

AUTO No. 1150

En virtud a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial demandante, resulta pertinente indicar que revisado el proceso de la referencia mediante auto 1 No. 2172 del 10 de octubre de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles de propiedad de los aquí demandados y se expidió el oficio No. 05-2947 del 20 de octubre de 2017, sin que haya sido retirado y diligenciado por la parte interesada como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

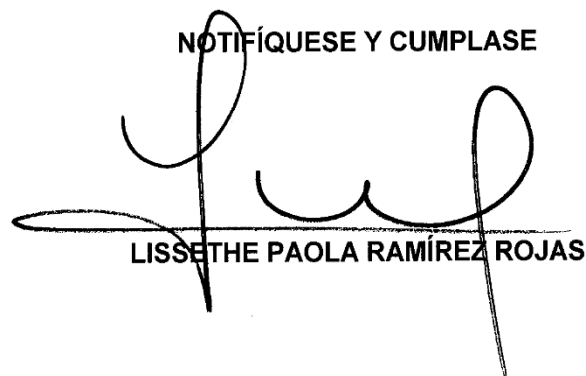
PRIMERO: NIEGUESE la petición de medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-479783 y 370-479654, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase nuevamente y con fecha actualizada el oficio respectivo, mediante el cual se comunica el embargo decretado mediante auto 2172 de fecha 10 de octubre de 2017.

TERCERO: Téngase en cuenta el informe allegado por la parte actora, mediante el cual da cuenta de las gestiones realizadas en otros juzgados civiles en relación a los referidos bienes inmuebles, con miras a continuar con el cobro ejecutivo contra los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 019-2003-00162-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1150 de fecha 10 de agosto de 2020 (fl. 83), providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

Revisado el proceso se observa que el sello de secretaria presenta errores de digitación en cuanto a la fecha de publicación del estado, siendo correcto lo siguiente:

Estado No. 70 de fecha 25 de agosto de 2020

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMAN CALI
DEMANDADO: PATRICIA GARCIA GOMEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 32-2015-00133-00
AUTO No. 1122

Solicita la parte demandante se informe si existen depósitos judiciales en favor del presente proceso, al respecto,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al ejecutante que revisada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia se evidencia que NO existen dineros consignados a órdenes del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 032-2015-00133-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1122 de fecha 05 de agosto de 2020 (fl. 294), providencia que fue incluida en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

Revisado el proceso se observa que la providencia no fue publicada en la página de la rama judicial del estado correspondiente.

En atención a lo anterior, se realizara nuevamente la notificación del auto antes mencionado fijándolo en la lista de **Estado No. 70 de fecha 25 de agosto de 2020**

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 1141

En consideración al escrito allegado por la parte actora y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la transferencia de depósitos judiciales solicitada al Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali no se ha hecho efectiva por parte de esa autoridad judicial, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración por **segunda vez** al Juzgado de Origen (33 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

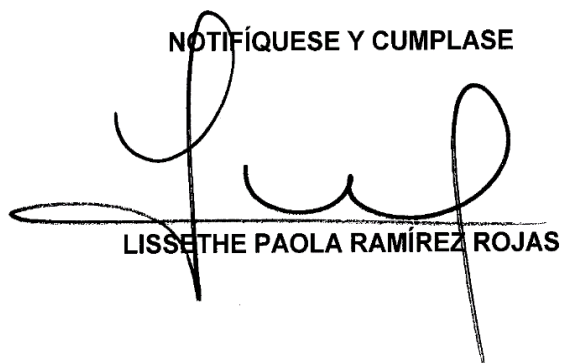
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002472503	03/01/2020	\$ 520.776,00
469030002487520	12/02/2020	\$ 520.776,00
469030002501192	12/03/2020	\$ 560.355,00
469030002507976	07/04/2020	\$ 540.566,00
469030002517285	14/05/2020	\$ 540.566,00
469030002529184	30/06/2020	\$ 540.566,00
469030002533218	07/07/2020	\$ 1.081.132,00

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese *inmediatamente* el expediente al Despacho, con el informe respectivo. A fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 033-2019-00689-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1141 de fecha 10 de agosto de 2020 (fl. 83), providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

Revisado el proceso se observa que el sello de secretaria presenta errores de digitación en cuanto a la fecha de publicación del estado, siendo correcto lo siguiente:

Estado No. 70 de fecha 25 de agosto de 2020

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 1140

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunido como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.446.548, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPTECPOL en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo la radicación 014-2019-00950-00.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador de FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 2947 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual solicitó continuar consignando los dineros retenidos al demandado ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.446.548 en razón de la medida de embargo informada a través del oficio No. 2199 del 05 septiembre de 2019, en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

Rad: 033-2019-00689-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 1140 de fecha 10 de agosto de 2020 (fl. 83), providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

Revisado el proceso se observa que el sello de secretaria presenta errores de digitación en cuanto a la fecha de publicación del estado, siendo correcto lo siguiente:

Estado No. 70 de fecha 25 de agosto de 2020

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**